



ASOCIACIÓN MUTUAL VIDA Y SOLIDARIDAD  
– VIDASOL –  
NIT 811.039.703-0

**RESOLUCIÓN No. 036**  
**Diciembre 22 de 2025**

**REGLAMENTO DE CUOTA DE CONTRIBUCIÓN SOCIAL**

Por medio del cual se REGLAMENTA LA CUOTA DE CONTRIBUCIÓN SOCIAL de la Asociación Mutual VIDASOL y se fijan pautas para la recaudación y regulación de recursos por este concepto.

La Junta Directiva de la Asociación Mutual Vida y Solidaridad “VIDASOL”, en cumplimiento de la ley 2143 de 2021, en uso de sus facultades legales y en especial las disposiciones conferidas de la Asamblea General de Asociados, y el artículo 46, numerales 3 y 13 de los Estatutos y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que la Ley 2143 de 2021 dispone que las Asociaciones Mutuales están obligadas a “Establecer contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios de las asociaciones mutualistas, las cuales no son retornables a sus asociados” (art. 5).

**SEGUNDO.** Que por disposición de la Asamblea General de Asociados se aprobó el cobro de la cuota de contribución social a los asociados el 13 de marzo del año 2019, y autoriza a la Junta Directiva a reglamentar el cobro de dicha cuota.

**TERCERO.** Que la Junta Directiva el 10 de noviembre de 2020 reglamento el cobro de contribución social.

**CUARTO.** Que el presente reglamento tiene como objetivo principal, definir y regular el proceso del recaudo de la cuota de contribución social para el fortalecimiento del patrimonio de la Asociación Mutual.

**QUINTO.** Que el cobro de la cuota de contribución social se establece según el Artículo 7° de los Estatutos.



ASOCIACIÓN MUTUAL VIDA Y SOLIDARIDAD  
– VIDASOL –  
NIT 811.039.703-0

**SEXTO.** Que después de analizar el Reglamento de Cobro de Contribución Social con fecha 27 de enero de 2025, se estipula hacerle las modificaciones que se consideren necesarias para formalizar dicho cobro en beneficio del fortalecimiento de la Asociación Mutua.

**SEPTIMO.** Que en reunión de Junta Directiva del día 22 de diciembre de 2025 se presentaron las reformas pertinentes al siguiente reglamento para su estudio y aprobación.

**OCTAVO.** Que después de analizar las reformas y adiciones al presente reglamento, se resuelve por parte de la Junta Directiva su actualización y aplicación.

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**CONCEPTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- DEFINICIÓN.** La presente reglamentación establece el marco para el análisis, la materialización y control de las operaciones con destino al incremento patrimonial y la sostenibilidad operativa de la Asociación Mutua, derivado de la prestación de los diferentes servicios y el desarrollo en general de sus actividades en beneficio de sus asociados, quienes adquieren la obligación de efectuar contribuciones económicas, las cuales serán en dinero y no serán reembolsables, ni repartibles.

**ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO.** Fortalecer el patrimonio y la sostenibilidad operativa de la Asociación Mutua VIDASOL, permitiendo recaudar contribuciones periódicas de los asociados y disponer de recursos suficientes para el mejoramiento continuo.

**ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS.** El órgano responsable de establecer la cuota contributiva es la Junta Directiva por delegación de la Asamblea General de Asociados, teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. La estrategia de fortalecimiento del patrimonio a través de la contribución enmarcada dentro del objeto social de la Asociación Mutua, cuyo principal objetivo será aumentar su patrimonio para preservar e incrementar su nivel de solvencia.
2. Buscar la sostenibilidad operativa de la Asociación Mutua.



ASOCIACIÓN MUTUAL VIDA Y SOLIDARIDAD  
– VIDASOL –  
NIT 811.039.703-0

3. Esta contribución se llevará a cabo atendiendo a criterios de ayuda mutua, respaldo y sostenibilidad, estableciendo porcentajes y/o montos acordes al cumplimiento de la norma.

## CAPITULO II

### CUOTA DE CONTRIBUCIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 4°.- DEL REGIMEN ECONÓMICO.** Según las disposiciones del régimen económico determinado por estatuto en el capítulo IV Artículo 26, se establece que el fondo social mutual se constituye e incrementa por:

1. Las contribuciones estatutarias, las extraordinarias que apruebe la Asamblea General y las ordinarias que apruebe la Junta Directiva, cuotas que serán siempre satisfechas en dinero.
2. El valor positivo de los excedentes que la Asamblea General destine conforme a los estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 5°.- COBRO CUOTA DE CONTRIBUCIÓN SOCIAL.** El cobro de la cuota de contribución social se estipula para cada asociado.

La cuota de contribución social se establece de la siguiente manera:

**1. CONTRIBUCIÓN SOCIAL PARA LA ASOCIATIVIDAD:** Cada asociado deberá realizar por una única vez una contribución no reembolsable por este concepto. Para las personas naturales el valor es el 4% sobre un SMLMV y para las personas jurídicas el valor es el 10% sobre un SMLMV.

**2. CONTRIBUCIÓN SOCIAL PERIODICA:** Todos los asociados ya sean personas naturales o jurídicas, deberán pagar una contribución periódica anual no reembolsable, la cual se realizará mediante débito de las cuentas de depósitos del asociado y/o por taquilla. Para los asociados en general será el equivalente al 1.2% sobre un SMLMV, exceptuando a los menores de edad que será el equivalente al 0.6% sobre un SMLMV.

**PARÁGRAFO.** Los asociados que no estén al día en la cuota de contribución social anual y, que al momento de su cobro no tengan ningún producto o servicio activo con la Asociación Mutual, se presentarán a la Junta Directiva para su correspondiente retiro como exasociado.



## ASOCIACIÓN MUTUAL VIDA Y SOLIDARIDAD

– VIDASOL –

NIT 811.039.703-0

**3. CONTRIBUCIÓN SOCIAL SERVICIO DE CRÉDITO Y APOORTE DE SOSTENIBILIDAD:** Los asociados ya sean personas naturales o jurídicas deberán realizar el pago de una cuota de contribución social al momento del desembolso del crédito aprobado, por el equivalente al 1% calculado sobre el valor del monto de la obligación contraída.

**PARÁGRAFO.** Este cobro aplicará tanto para créditos nuevos como para novaciones.

**4. CONTRIBUCIÓN SOCIAL POR PROGRAMA DE PROTECCIÓN EXEQUIAL.** Los asociados que se encuentran afiliados al programa de protección exequial harán una contribución al momento del pago de cualquiera de los servicios exequiales a los que se encuentren afiliados y, que hagan parte del mismo. Este valor será el que resulte de la aplicación de un porcentaje adicional calculado sobre el costo que se estipule y esté vigente de acuerdo al convenio suscrito entre la Asociación Mutual “VIDASOL” y la entidad que prestará los servicios exequiales.

**ARTÍCULO 6°.- DISTRIBUCIÓN CONTABLE DE LA CONTRIBUCIÓN SOCIAL.** Se contabilizará un 10% para el fondo social mutual e incremento patrimonial y un 90% al ingreso de aporte de sostenibilidad.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 7°.- APLICACIÓN.** La presente reglamentación será de aplicación inmediata después de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8°.- MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.** Las modificaciones y actualizaciones que requiera el presente Reglamento serán presentadas en reunión de Junta Directiva para su estudio y aprobación.

**ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.** El presente Reglamento de Cuota de Contribución Social rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

**ARTICULO 10°.- PUBLICACIÓN.** El presente Reglamento será publicado en los medios de comunicación establecidos.



ASOCIACIÓN MUTUAL VIDA Y SOLIDARIDAD  
– VIDASOL –  
NIT 811.039.703-0

La presente implementación del Reglamento de Cuota de Contribución Social de la Asociación Mutual “VIDASOL” fue aprobado por la Junta Directiva en reunión celebrada el día 22 del mes de diciembre de 2025 según consta en el acta **No. 150**.

Dado en Marinilla a los 22 días del mes de diciembre de 2025.

Para constancia Firman,

(Original firmado)

**Pbro. FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL**  
Presidente Junta Directiva VIDASOL

(Original firmado)

**JOSE RAMON GARCIA GIRALDO**  
Secretario Junta Directiva VIDASOL